



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha,) para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 448-2014

Guatemala, 15 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), con base en lo que establece la literal i) del Artículo 11, del Decreto número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), emitió la Resolución número 320-2014 del 24 de junio de 2014, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida entidad, para el ejercicio fiscal dos mil quince, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número **719** del **09 DIC. 2014**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 415 del 09 DIC. 2014 del Ministerio de Finanzas Públicas;

PORTANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en la literal e), Artículo 183; y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE QUETZALES EXACTOS (Q350,464,227)**, de las fuentes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN Q
TOTAL:		<u>350,464,227</u>
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>11,310,000</u>
1	Derechos	<u>11,310,000</u>
90	Otros	11,310,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>195,000,000</u>
1	Venta de Bienes	<u>195,000,000</u>
10	Bienes	195,000,000
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	<u>107,105,274</u>
2	Venta de Servicios	<u>107,105,274</u>
90	Otros servicios	107,105,274

15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	37,048,953
1	Intereses	36,908,553
30	Por depósitos	112,500
31	Intereses bancarios	112,500
40	Por títulos y valores	36,796,053
41	Por títulos y valores internos	487,500
42	Por títulos y valores externos	36,308,553
3	Arrendamiento de tierras y terrenos	140,400
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	140,400

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES 350,464,227

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VENTISIETE QUETZALES EXACTOS (Q350,464,227), distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	AFROBADO
TOTAL:		350,464,227
13	Emisión de Seguros	350,433,727
99	Pérdidas no Asignables a Programas	30,500

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	AFROBADO
TOTAL (A+B):		350,464,227
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	318,983,327
0	SERVICIOS PERSONALES	23,761,492
011	Personal permanente	13,200,189
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	183,750
015	Complementos específicos al personal permanente	282,000
022	Personal por contrato	1,455,053
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	42,000
027	Complementos específicos al personal temporal	45,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	480,000
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	250,000
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	75,000
051	Aporte patronal al IGSS	1,686,307
055	Aporte para clases pasivas	2,008,664
061	Dietas	864,000
063	Gastos de representación en el interior	93,600
071	Aguinaldo	1,238,335
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,238,335
073	Bono vacacional	619,169
1	SERVICIOS NO PERSONALES	32,866,900
111	Energía eléctrica	673,200
113	Telefonía	442,800
121	Divulgación e información	4,310,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	100,000
131	Viajes en el exterior	500,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	180,000
158	Derechos de bienes intangibles	1,515,100
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	322,400
171	Mantenimiento y reparación de edificios	398,000
172	Mantenimiento y reparación de viviendas	5,000,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	500,000
183	Servicios jurídicos	2,150,000
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	350,000
185	Servicios de capacitación	700,000
186	Servicios de informática y sistemas computerizados	500,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	600,000
189	Otros estudios y/o servicios	470,800
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	1,655,000
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	9,470,000
195	Impuestos, derechos y tasas	300,000
196	Servicios de atención y protocolo	550,000
199	Otros servicios no personales	1,521,000
	Resumen de otros renglones del grupo	658,600

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	AFROBADO
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,968,500
211	Alimentos para personas	348,000
241	Papel de escritorio	197,500
243	Productos de papel o cartón	125,100
262	Combustibles y lubricantes	620,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	162,000
291	Útiles de oficina	73,000
	Resumen de otros renglones del grupo	442,900
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,316,283
412	Prestaciones póstumas	137,529
413	Indemnizaciones al personal	3,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	1,000,000
419	Otras transferencias a personas individuales	85,000
455	Cuota sostenimiento Superintendencia de Bancos	1,063,254
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	15,000
473	Transferencias a organismos regionales	15,500
8	OTROS GASTOS	248,750,800
891	Reclamos por seguros de hipotecas	241,500,000
892	Reclamos por seguros de desgravamen	7,250,800
9	ASIGNACIONES GLOBALES	6,319,442
991	Créditos de reserva	6,319,442

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	AFROBADO
B.	INVERSIÓN	31,480,900
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	31,480,900
311	Tierras y terrenos	25,000,000
312	Edificios, estructuras e instalaciones	3,000,000
322	Equipo de oficina	1,500,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	50,000
325	Equipo de transporte	600,000
326	Equipo para comunicaciones	30,900
328	Equipo de cómputo	1,200,000
329	Otras maquinarias y equipos	100,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	AFROBADO
TOTAL:		350,464,227
31	Ingresos propios	350,464,227

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), para el ejercicio fiscal dos mil quince, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil quince, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onasec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la institución, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero correspondiente. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala institucional de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. La máxima autoridad de la institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, autorizará las modificaciones que redistribuyan los créditos asignados en el renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. A las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) La solicitud de la autoridad superior;
- b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
- c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- d) Los débitos y créditos con la estructura presupuestaria de egresos indicada en el Artículo 3 del presente Acuerdo avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 10. Reprogramación de obras. La reprogramación física de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 12. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, queda obligada a reportar la ejecución presupuestaria por clasificador temático a las instancias correspondientes, debiendo abocarse para el efecto al ente rector de cada tema.

Artículo 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá para el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil quince.

En el caso de las instituciones que a la fecha no llevan el control de su ejecución presupuestaria y patrimonial en los sistemas SIAP, las mismas tienen que incluir en los informes cuatrimestrales a que se refiere el Artículo 45 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, su respectiva cuenta económica de ingresos, egresos y estados financieros.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil quince y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

[Signature]
 OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
 David Cortés
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
 Lic. Gustavo Antonio Martínez Linares
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

[Signature]
 Sergio de la Torre Giménez
 MINISTRO DE ECONOMÍA